

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 44 DE MADRID

Pza. de Castilla, 1 , Planta 5 - 28046

Tfno: 914932239

Fax: 914932241

43012740

NIG: 28.079.00.1-2017/0104919

Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 1449/2017 (Procedimiento Abreviado)

Delito: Lesiones

Perjudicado: D./Dña.

Denunciado:

D./Dña. (

PROCURADOR D./Dña. ALVARO IGNACIO GARCIA GOMEZ

D./Dña. .

LETRADO D./Dña. GUILLERMO PELAEZ RODRIGUEZ

D./Dña. .

PROCURADOR D./Dña. BEATRIZ AYLLON CARO

D./Dña. .

LETRADO D./Dña. JAVIER CASTILLO PRAVOS

SENTENCIA Nº 63/2018

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña. M. BELÉN VERDYGUER DUO

Lugar: Madrid

Fecha: ocho de febrero de dos mil dieciocho

D./Dña. M. BELÉN VERDYGUER DUO, Magistrado-Juez de este Juzgado de Instrucción nº 44 de Madrid, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa Juicio sobre delitos leves 1449/2017, seguida por un delito leve Lesiones y Amenazas contra

habiendo
sido parte en la misma el Ministerio Fiscal, se procede

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el turno de reparto se tuvo noticias en este Juzgado de los hechos por los que se siguieron las presentes actuaciones y previos los trámites legales, se dictó resolución señalándose para la celebración del juicio correspondiente y se citó a las partes para el día fijado, llegado el cual se celebró el acto con el resultado que figura en autos.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal interesó la absolución de los denunciados por falta de pruebas.

TERCERO.- En la tramitación de este Juicio se han observado las prescripciones legales, salvo su señalamiento a juicio dentro del plazo legal por el cúmulo de asuntos de igual clase.

HECHOS PROBADOS

Que el día 25 de junio de 2017 en la Calle ... de Madrid el perjudicado ... sufrió lesiones producidas por los denunciados ... , producidas por un martillo al mismo tiempo que le amenazaban.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Constitución en su artículo 24.2 establece el principio acusatorio y reiteradas sentencias de nuestro Tribunal Constitucional recuerdan la necesidad de acusación previa y la vigencia absoluta del principio citado, pues todos tienen derecho a “ser informados de la acusación formulada contra ellos”. En nuestro sistema procesal penal la regla general es el mantenimiento del principio acusatorio, debiendo evitarse manifestaciones del sistema inquisitivo, por lo que la acusación en el plenario es un elemento decisivo, por todo lo anterior, al no formular en forma definitiva el Ministerio Fiscal ni compareciendo el denunciante acusación contra persona alguna, debe acordarse la libre absolución del denunciado.

SEGUNDO.- Las costas deben ser declaradas de oficio, conforme los arts. 123 del Código Penal, y 239 y 240 de la LECR.

FALLO

DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO a

....., de todo tipo de responsabilidad criminal en el presente procedimiento, declarándose de oficio las costas procesales causadas.

Contra la presente resolución cabe Recurso de Apelación en el plazo de CINCO DIAS que se interpondrá por escrito ante este Juzgado y autorizado con firma de Letrado.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrada audiencia pública; doy fe.